

## **RESOLUCIÓN 17 DE 1999.**

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta No 1 de 1998, dictada por los Ministros de Comercio Exterior y del Turismo, se puso en vigor un nuevo Reglamento de Agencias de Viajes Nacionales, Sucursales y Representaciones de Agencias de Viajes Extranjeras en la República de Cuba.

POR CUANTO: Se hace necesario regular el funcionamiento del Registro Nacional de Agencias de Viajes, en virtud de lo antes mencionado cuerpo legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

### **RESUELVO**

**UNICO:** Dictar el siguiente :

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES.**

#### **DEL REGISTRO**

Artículo 1: El Registro Nacional de Agencias de Viajes, creado al amparo de la Resolución Conjunta No 1 de 1995 de los Ministros del Comercio Exterior y Turismo y ratificado por la Resolución Conjunta No 1 de 1998, también de ambos Ministerios, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, en lo adelante **EL REGISTRO** se regirá en su funcionamiento por el presente Reglamento.

Artículo 2: El Registro tendrá un Encargado y Encargados Suplentes, designados por el que resuelve y autorizados a expedir certificaciones de los antecedentes que obran en los expedientes bajo su custodia y dar fe de la oficialidad del establecimiento de las agencias de viajes.

Artículo 3 : Las oficinas del Registro estarán abiertas al público en los días y horario que fijará el Encargado.

Artículo 4: En el Registro Nacional de Agencias de Viajes de inscribirán:

Las agencias de viajes nacionales

Las sucursales de agencias de viajes extranjeras.

Los contratos de representación de agencias de viajes extranjeras.

La inscripción en el Registro Nacional de Agencias de Viajes será obligatoria en todos los casos previstos en el apartado anterior.

Artículo 5: Formarán parte del Registro todos los documentos que aparezcan archivados en los expedientes o legajos que el Encargado incoe, para agencia de viajes que se inscriba.

Artículo 6: A instancia de parte interesada, se podrá expedir:

Certificación literal, de uno o varios asientos de inscripción.

Certificación negativa, cuando no consten en los libros del Registro los extremos que se soliciten.

Copia certificada de los documentos que obren en el expediente.

### **INSCRIPCION DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.**

De las Agencias de viajes nacionales:

Artículo 7: Las agencias de viajes nacionales formalizarán su solicitud de inscripción ante el Encargado del Registro mediante la presentación de los documentos siguientes:

Escrito de solicitud, firmado por funcionario competente de la entidad, debidamente autenticado.

Escritura pública de constitución de la entidad, protocolizada por notario público cubano.

Escritura o poder en que se haga constar la designación y facultades de la persona que actuará como representante.

Declaración conteniendo los establecimientos adicionales, así como los nombres o marcas comerciales utilizados, que sean diferentes al de la propia entidad.

Documento emitido por el Ministerio del Turismo autorizando la constitución de la agencia de viajes.

De las sucursales de Agencias de Viajes Extranjeras:

Artículo 8: Las agencias de viajes extranjeras que siendo mayoristas y habiendo enviado un volumen significativo de turismo hacia Cuba, opten por establecer una sucursal en Cuba, formalizarán su solicitud de inscripción ante el Encargado del Registro mediante la presentación de los documentos siguientes:

Escrito de solicitud de inscripción suscrito por funcionario competente de la entidad, legalizado ante notario público o Cámara de Comercio.

Copia certificada de la escritura pública de constitución de la entidad, legalizada ante el cónsul cubano en el país de origen, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba y protocolizada por notario público cubano.

Información sobre relaciones con empresas cubanas y extranjeras en la actividad turística

Avales de entidades turísticas cubanas con las que mantiene relaciones, debidamente firmados por la máxima autoridad de la entidad.

Documento que la acredite como agencia de viajes mayorista en su país de origen.

Informe bancario expedido con no menos de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, tramitado a través de un banco del Sistema Bancario Nacional.

Ultimo balance contable auditado por una entidad independiente.

Artículo 9: La inscripción de las sucursales de agencias de viajes extranjeras tendrá una vigencia de 5 años, renovable por sucesivos períodos de tres años.

Artículo 10: La inscripción de las agencias de viajes deberá expresar las circunstancias siguientes:

Nombre de la Agencia

Otros nombres y marcas comerciales utilizados que sean diferentes al de la propia entidad.

- Fecha y lugar de constitución.
- Domicilio social de la casa matriz
- Nombre del Presidente de la Agencia
- Nombre del Representante.

## **REPRESENTACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES EXTRANJERAS.**

Artículo 11: Las agencias de viajes extranjeras, cualquiera que sea su clasificación, podrán hacerse representar en Cuba por una agencia de viajes nacional, a cuyo efecto deberá otorgar un contrato de representación turística.

Las agencias minoristas, de turismo especializado u otras formas de operación solo podrán hacerse representar a través de una agencia de viajes nacional.

Artículo 12: El contrato de representación turística entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro Nacional de

Agencias de Viajes, la que deberá solicitarse en un término no mayor de treinta días posteriores a la fecha de su otorgamiento .

Artículo 13: La inscripción del contrato de representación turística será de oficio. El encargado del Registro solo practicará la inscripción de los contratos de representación turística, que se ajusten a los lineamientos que al respecto establezca el Ministerio del Turismo.

Artículo 14: Los contratos de representación turística otorgados en idioma extranjero solo serán admitidos si se acompañan de la traducción al idioma español, con nota de que concuerda con su original.

Artículo 15: No se admitirá la solicitud de inscripción de un contrato de representación turística otorgado con una agencia de viajes extranjera que se encuentre previamente inscrita en el Registro, mediante otra forma de representación.

Igualmente no se inscribirá más de un contrato de representación turística en relación con una misma agencia de viajes extranjera.

Artículo 16: La inscripción de los contratos de representación turística tendrá una vigencia equivalente al término de vigencia establecido en el contrato.

Artículo 17: La inscripción de los contratos de representación turística deberá expresar las circunstancias siguientes:

Partes del Contrato

Vigencia del Contrato

## **RENOVACION DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 18: La solicitud de renovación de la inscripción de las agencias de viajes nacionales, se formalizará mediante la presentación ante el Registro de los documentos siguientes:

Escrito de solicitud firmado por funcionario competente.

Declaración jurada firmada por el representante conteniendo el informe de las operaciones realizadas en Cuba durante los cinco años anteriores, de acuerdo al formato que se anexa a la presente Resolución.

Información sobre los establecimientos adicionales que mantiene, así como actualización de nombres y marcas comerciales.

Actualización sobre cualesquiera de las informaciones y documentos que obran en el expediente correspondiente al Registro.

Ultimo balance contable auditado por una entidad independiente.

Artículo 19: La solicitud de renovación de la inscripción de las sucursales de agencias de viajes extranjeras se formalizará mediante la presentación al Registro de los documentos siguientes:

Escrito de solicitud firmado por funcionario competente.

Declaración Jurada firmada por el representante, conteniendo el informe de las operaciones realizadas en Cuba durante los cinco años anteriores, de acuerdo al formato que se anexa en la presente Resolución .

Avales firmados por los máximos representantes de las entidades cubanas, que confirmen los datos señalados en la declaración jurada.

Actualización sobre cualesquiera de las informaciones y documentos que obran en el expediente correspondiente al Registro.

Ultimo balance contable auditado por una entidad independiente.

Artículo 20: La solicitud de renovación de la inscripción de los contratos de representación turística, se formalizará mediante la presentación al Registro del documento que acredite la prórroga al término de vigencia del mismo.

### **DE LA TRAMITACIÓN Y SUS TERMINOS.**

Artículo 21: El encargado del Registro sólo admitirá las solicitudes de inscripción y renovación que se ajusten a los requisitos y formalidades establecidas en los artículos precedentes, y una vez completado el expediente, dará traslado de la solicitud interesada, con sus recomendaciones, al Ministerio del Turismo.

Artículo 22: El encargado del Registro, oído el parecer del Ministerio del Turismo, y de resultar autorizada la solicitud, practicará la inscripción en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la admisión de la solicitud.

En caso de que la solicitud no resulte autorizada, el Encargado del Registro lo notificará al interesado.

Artículo 23: La solicitud de renovación de una inscripción se presentará en un término no menor de treinta días anteriores a su vencimiento. El encargado del Registro sólo admitirá las solicitudes de renovación que se presenten en el término establecido.

Artículo 24: El Encargado del Registro, en los casos que lo considere necesario, podrá requerir del interesado la presentación de documentos adicionales a los relacionados en los artículos precedentes, en cuyo caso se interrumpirá el término establecido en el artículo 22.

Artículo 25: El interesado viene obligado a inscribirse en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha notificación de la autorización.

Si decursado el término de 30 días hábiles a que se refiere el párrafo precedente, el interesado no se persona a formalizar la inscripción, se entenderá por desistida su solicitud y por anulada la autorización otorgada.

Artículo 26: La renovación de la inscripción de un contrato de representación turística podrá solicitarse en cualquier momento anterior a su vencimiento.

Artículo 27: El interesado podrá disponer, en cualquier momento, la cancelación o modificación de su inscripción, lo cual se hará mediante solicitud firmada por funcionario competente.

### **OTRAS REGULACIONES.**

Artículo 28: Estarán sujetos al pago de honorarios en el Registro, las anotaciones, inscripciones y cancelaciones que se practicaren y las solicitudes y certificaciones que se expidieren, salvo cuando se ordene de oficio por autoridades competentes.

Artículo 29: Las agencias de viajes extranjeras cuya inscripción como sucursal sea autorizada expresamente por el Ministerio de Turismo, al amparo de la Disposición Especial de la Resolución Conjunta No. 1 de 1998, de los Ministros del Comercio Exterior y del Turismo presentaran, a los efectos de su inscripción, los documentos relacionados en el artículo 8 de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículo 30: Las agencias de viajes que se encuentren inscritas o en trámites de inscripción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, actualizarán la documentación que obra en su expediente conforme los requisitos que por la presente se establece, al momento de formalizar la solicitud de renovación.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL.**



Se ratifica la tarifa de honorarios vigente para el Registro Nacional de Agencias de Viajes.

Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios del Turismo y del Comercio Exterior y archívese su original en la Dirección Jurídica de esta Cámara de Comercio.

Dado en la Ciudad de la Habana, Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los 11 días del mes de Marzo de 1999.

Héctor Manuel Pérez Páez  
Presidente.